

Resolución 8 – Orientaciones para comunicar las distancias al apogeo y al perigeo (puntos de datos A.4.b.4.r y A.4.b.4.s del Apéndice 4) con arreglo a los *resuelve* 2 y 3 de la Resolución 8 (CMR-23)

Conforme a lo dispuesto en los *resuelve* 2 y 3 de la **Resolución 8 (CMR-23)**, las Administraciones deben proporcionar a la Oficina, para cada plano orbital, los datos relativos a los puntos **A.4.b.4.r** (distancia al apogeo de la estación espacial en kilómetros) y **A.4.b.4.s** (distancia al perigeo de la estación espacial en kilómetros) del Apéndice 4 con respecto a los sistemas de satélites sujetos a dicha Resolución.

Instrucciones para comunicar los datos:

Las Administraciones deben incluir en la [hoja Excel](#) que figura en la página web de la Resolución 8 los valores específicos de los puntos **A.4.b.4.r** (distancia al apogeo) y **A.4.b.4.s** (distancia al perigeo) para cada plano orbital notificado y presentar ese archivo adjunto a la comunicación en virtud de la Resolución 8.

Valor del radio de la Tierra:

Las distancias al apogeo y al perigeo de la estación espacial equivalen a las distancias que separan los respectivos apogeo y perigeo de la estación espacial del centro de la Tierra.

La Oficina validará las distancias al apogeo y al perigeo comunicadas y las comparará con los valores de apogeo y perigeo indicados en la notificación, utilizando los valores del radio de la Tierra definidos por la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica (IUGG):

- radio mínimo de la Tierra: 6 356,75 km
 - radio máximo de la Tierra: 6 378,14 km.
-